

LA JUSTICIA JUVENIL EN EL ESTADO ESPAÑOL: LA EXPERIENCIA EN CATALUNYA

por

Rosario Soler Roque - Cinta Vizcarro i Masià -Robert Gimeno Vidal
Juan Antonio Matilla Matilla - Roger Gausachs i Bel¹

ADOLESCENCIA, FAMILIA Y CONFLICTO

Características de la adolescencia

La adolescencia mayoritariamente y la preadolescencia, es el período evolutivo que enmarca la franja de edad de los usuarios que vamos a atender, los cuales tienen entre 12 y 16 años. Dado que la mayoría de menores que atendemos suele tener más de 12 años, y que tampoco, existe mucho acuerdo entre los autores a la hora de establecer tanto la edad de inicio como la de finalización, me centraré en las características propias de la adolescencia para referirme a la población de la que hablaremos.

La adolescencia es una etapa marcada por cambios físicos y psíquicos muy importantes, por lo que esta etapa del ciclo vital es especialmente problemática para el joven y los adultos que le rodean.

El Dr. Feduchi² describe esta etapa del desarrollo humano del individuo como una fase que comporta cambios anatómicos y fisiológicos tan evidentes como es el crecimiento acelerado, el desarrollo de las mamas, los cambios de voz etc.. En definitiva, se adquieren las características

¹ Rosario Soler Roque: Licenciada en Psicología y Máster en Terapia Familiar Sistémica. Actualmente trabaja como mediadora en el ámbito penal. Imparte docencia, en la Universidad de Murcia y otros cursos sobre mediación penal. Colabora en revistas especializadas y ha participado en diversos congresos y jornadas.

Cinta Vizcarro i Masià: Jurista, especializada en justicia juvenil. Colabora en revistas de este ámbito y ha participado en diversas investigaciones sobre la infancia y la adolescencia en conflicto social. Imparte docencia, en la Universidad Autónoma de Barcelona y en la Universidad Ramón Llull sobre el marco legal y los programas de intervención con menores infractores, participando en diversos congresos y jornadas.

Robert Gimeno Vidal: Es licenciado en Historia Contemporánea y Master en Ejecución Penal. Ha trabajado como Delegado de Asistencia al Menor y en la actualidad desempeña sus funciones como mediador en el ámbito penal. Imparte docencia en diferentes universidades españolas sobre temas de mediación. Ha colaborado en revistas especializadas y ha participado en jornadas y congresos.

Juan Antonio Matilla Matilla: ha sido profesor, educador de calle, delegado de asistencia al menor (DAM), coordinador de un equipo de delegados de asistencia al menor y actualmente es mediador penal. Ha trabajado aspectos teóricos y prácticos sobre la integración de la etnia gitana y sobre el desarrollo social y la socialización de grupos de adolescentes, modelos de intervención en medio no institucional, etc. También ha colaborado en revistas especializadas.

Roger Gausachs i Bel: Licenciado en Pedagogía y está especializado en Orientación Psicopedagógica. Ha sido Director de los Centros Educativos “Josep Pedragosa” y “Els Castanyers”. Actualmente ejerce como Director del Centro “El Garraf”. Colabora en revistas sobre la infancia y la adolescencia en conflicto social y ha participado en diversas investigaciones sobre este ámbito.

² “Qué es la adolescencia” 1.977

propias de la diferenciación sexual que tendrán repercusiones psicológicas y sociológicas tanto en el joven, como en el ambiente donde se produce.

Es un proceso de transición hacia la madurez y la vida adulta caracterizado por la inestabilidad y el cambio constante. Aparecen impulsos y necesidades que los animan a interesarse por todo lo que sea desconocido y ponen a prueba su madurez buscando una identidad individual y social.

Se mueven en los extremos y, o bien, no quieren relacionarse con el otro sexo y se muestran excesivamente interesados por el estudio y la familia, o bien, escogen rápidamente pareja, rompen con el pasado y centran su atención en un objetivo olvidándose de todo lo demás.

Esta imagen frecuentemente irrita a los adultos, los cuales viven muy mal que el joven sea egoísta en su casa y generoso con el grupo, perezoso para algunas actividades e incasable para otras, reservado en unos ambientes y comunicativo en otros.

La identidad es un tema clave para los adolescentes y ésta se desarrolla en los primeros intentos de formar grupo. A través del grupo verifican imágenes, se diferencian sexualmente, experimentan celos, rivalidad, amor, amistad, etc.

En el grupo, y sobre todo si éste se forma espontáneamente a partir de afinidades comunes, se elaboran ideas, experiencias, etc., que se viven en las incursiones que se hacen en el mundo adulto, se discute y se pone a prueba la capacidad de cada uno. Otra actividad importante del grupo es la actividad tanto física como lúdica.

La relación con los padres, que hasta aquel momento podía ser satisfactoria, se tambalea y les lleva a desear romper con la situación de dependencia.

Si la adolescencia por sí sola puede ser problemática por definición, cuando un joven además comete un hecho delictivo, puede ser visto como un delincuente en potencia. La frontera entre la normalidad y lo problemático se vuelve difusa y se genera mucha confusión tanto en la familia como en el entorno social.

Actualmente el tipo de adolescentes que entran en la Justicia juvenil es muy variado, encontrándonos con un amplio sector que presentan unas características socioeducativas muy normalizadas, junto con otro, que en mayor o menor grado presenta dificultades sociales. Tanto unos como otros serán atendidos por los diferentes profesionales que trabajan en la Justicia de menores, los cuales intentarán a partir de estudiar cada situación, proponer la respuesta mas adecuada a cada caso.

Es importante no olvidar a la hora de adentrarnos en el mundo de la Justicia juvenil que la valoración de las conductas que manifiesta el adolescente las hace un adulto, el cual desde su momento evolutivo, a veces le resulta difícil comprender la conducta del joven. Es necesario recordar que los parámetros de actuación de los adolescentes no responden al argumento lógico del adulto.

La Familia

La población que atendemos son menores. Sus padres son sus responsables legales y además son el referente más cercano a su mundo. Es muy importante implicar a la familia para obtener su colaboración en beneficio del menor ya que ejerce una gran influencia en la vida del joven.

Fishman ve a la familia como el medio social del que emerge el adolescente y al adolescente como producto del contexto. Cambiando el contexto se permitirá que se expresen conductas diferentes y más funcionales. También habla de la influencia de los hermanos y de la importancia de la rapidez de la intervención.

Desde luego, la familia es un elemento básico de socialización y si se interviene en ella de forma eficaz y rápida es más que probable que el adolescente modifique su conducta.

En el ámbito de la Justicia juvenil, vamos a encontrar familias que van a tener una respuesta muy variada ante la transgresión de su hijo, encontrándonos padres que se pueden sentir muy responsables de la actuación de sus hijos y otros que tienden a justificar y minimizar, desentendiéndose de la responsabilidad que les corresponde.

Algunos padres en este contexto pueden sentirse cuestionados en su rol parental, preguntándose si habrán educado correctamente a su hijo y en qué fracasaron. Otros entienden que la responsabilidad es del menor y de los amigos con los que se relacionan delegando en la justicia, para que ésta actúe de la forma que considere. Entre estos dos ejemplos representativos de polos opuestos también hay una amplia gama de actitudes que tiene mucho que ver con el funcionamiento de la familia.

Hay familias que se sienten responsables de sus hijos y de las consecuencias que la conducta de éstos ha generado, facilitando y colaborando con los profesionales que intervienen.

Otras familias, se escudan en que no son ellos los que tienen problemas sino el chico. Son familias que no hacen demandas y se ha de trabajar para que vayan constatando que su colaboración facilitará la solución de los problemas del hijo.

El conflicto

Como vimos, un adolescente puede manifestar el conflicto de diversas formas y por motivos diferentes. Aquí nos vamos a centrar en aquellos que manifiestan su conflicto transgrediendo las normas jurídicas y como consecuencia, son denunciados y son atendidos en Justicia Juvenil. No vamos a tratar los conflictos sociales y familiares, sin olvidar que éstos pueden influir en la conducta delictiva del menor. Solo los abordaremos, en función de esa conducta, puesto que nuestra intervención se produce por causas penales y no sociales.

El *conflicto* lo vamos a definir como aquello que se produce como consecuencia del hecho delictivo y todas las repercusiones posteriores que tiene, tanto para el menor como para su familia, así como las que se dan en su medio social.

Este conflicto no será necesariamente igual al tipo de delito o a la gravedad de éste. En muchas ocasiones, un hecho delictivo de poca gravedad puede tener mucha incidencia en la vida de un menor, o por el contrario, un hecho grave, pueda ser vivido como algo que ocurre con normalidad en su entorno. Finalmente, puede ocurrir que la etiqueta jurídica de una actuación corresponda a

un hecho grave y, desde el código de valores de los adolescentes, tenga un significado diferente. Sin que esta argumentación sirva para justificar la actuación del joven, puede sernos útil para entender las motivaciones de muchas actuaciones y ser más eficaces en nuestras intervenciones.

Para acercarnos a los conflictos de estos jóvenes que delinquen, vamos a partir de un modelo de intervención que es el *modelo de responsabilidad*. Este considera que el menor tiene derechos ante la Justicia y capacidad de responder de sus propias actuaciones. Por tanto se les puede exigir responsabilidad por sus actos y dar una respuesta desde la justicia penal cuando estos actos sean delictivos

Nuestra intervención se tendrá que ajustar a las reglamentaciones existentes en este ámbito y tendremos que partir de ellas para abordar y planificar nuestro trabajo. Esto nos llevará a definir nuestro objetivo de intervención en función de la demanda judicial y del tiempo que disponemos.

En general en los menores que entran en Justicia juvenil observamos lo siguiente:

- La necesidad de ponerse a prueba les lleva a buscar situaciones límites y en esa verificación pueden ser capaces de amenazar, agredir o robar.
- El exceso de tiempo libre conlleva aburrimiento por lo que buscan actividades que les permita salir de la monotonía. Si a esto le añadimos la importancia del grupo, donde el individuo pierde su identidad para pasar a formar parte de la colectividad, se explica porque se producen actos vandálicos y daños cuantiosos.
- El adolescente busca un grupo en el que sentirse bien para ir creándose una identidad propia. En esta búsqueda puede ponerse en contacto con grupos disociales donde obtenga un reconocimiento que probablemente no haya obtenido desde lo más normativo. Esto puede llevarle a imitar sus conductas delictivas para ser aceptado por el grupo y a repetirlas si éstas han sido exitosas.
- La situación familiar y la respuesta de ésta ante la conducta delictiva del menor, favorece un acercamiento o distanciamiento del mundo delictivo. Una situación familiar desestructurada, con hermanos o padres que hayan delinquido, posiblemente transmitirá unos valores que refuercen al menor en su conducta delictiva.
- En determinados contextos sociales, los esquemas de valores que prevalecen, tiene que ver con la utilización de la fuerza y la violencia como una forma de ser alguien importante. Estos valores son fácilmente absorbidos por los adolescentes, los cuales repiten estos modelos, provocando peleas y agresiones con algunas lesiones importantes.
- Los hogares familiares donde exista violencia doméstica facilita que el menor asuma este patrón de conducta.
- El consumo de drogas entre los adolescentes, provoca un aumento de las conductas delictivas. Evidentemente hemos de diferenciar el consumo ocasional, del consumo más frecuente y también la sustancia que se utiliza. En general siempre que aparezca el tema, vamos a prestar especial interés porque sabemos que añade más complejidad a una situación ya delicada.

- Los trastornos de la personalidad conllevan frecuentemente conductas delictivas. Estas se producen como actuaciones impulsivas o bien como actuación de la propia patología.

En definitiva, por dificultades propias de la edad, familiares, escolares, y algunas otras que seguramente no se recogen, un joven puede delinquir. Será necesario estudiar cada situación para valorar a que motivo responde su conducta delictiva. En función de la valoración, dar la respuesta educativa más adecuada a sus necesidades, procurando que nuestra intervención no estigmatice al que tiene un primer contacto con la justicia, ni criminalice a los sectores con mas problemática social.

En ese sentido. el relato que hace el menor del conflicto que le ha traído a la Justicia, aporta mucha información de cómo es el menor y a cual de las situaciones anteriores, responde su conducta.

A partir del trabajo directo con los menores, se ha visto como del relato de los hechos delictivos y de las consecuencias que han tenido tanto para el menor como para su familia, han aparecido muchos elementos que han permitido incidir en aspectos concretos de su conducta delictiva.

Por otro lado, y partiendo siempre de una realidad concreta como es la de Catalunya, parece importante empezar por el relato de ese conflicto como una forma de respetar la intimidad del menor y la de su familia. No hemos de olvidar que si bien nuestro objetivo es ayudar al menor, se trata de una intervención que viene impuesta por la ley.

LA LEGISLACIÓN SOBRE LOS MENORES INFRACTORES

Aspectos generales

La legislación sobre los menores infractores en el Estado Español se encuentra en un momento de cambio. Esta situación no es nueva, ya que las grandes modificaciones normativas en esta materia hay que situarlas, de igual manera que en el resto de los Estados, a partir de la promulgación de la Constitución, el año 1978 y, de forma especialmente significativa, de la Convención de los Derechos de los Niños y de las Niñas en el año 1989, por parte de las Naciones Unidas.

Analicemos de forma separada estas normativas para poder realizar una aproximación a los principios que han de regir la legislación penal juvenil.

- Constitución Española

Esta normativa significó el reconocimiento de las garantías jurídicas que han de guiar un estado de derecho.

Con relación a nuestro ámbito, reconoció la igualdad de todas las personas ante la ley, el derecho al Juez ordinario y predeterminado, los derechos a las personas privadas de libertad, las garantías jurídicas en el proceso penal y el papel subsidiario del Estado en aquellos aspectos referentes a la familia cuando ésta no pueda hacerse cargo de los hijos.

- Convención de los Derechos del Niño y de la Niña

La promulgación de esta normativa significó un gran cambio en la regulación de los derechos de los niños y de las niñas.

Como dato objetivo y especialmente significativo, podemos destacar que la mayoría de países la ratificaron durante el año 1990, quedando pendientes en la actualidad de realizarlo Estados Unidos, Etiopía y las Islas Cook.

La Convención, se erigió como el primer instrumento jurídico que estableció un nuevo paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, al regular las relaciones entre adultos y menores de edad en la vida comunitaria y familiar. Esta nueva perspectiva, exigió la revisión de las legislaciones y las prácticas vigentes relacionadas con la infancia, para modificar todo aquello que no garantizara la efectiva defensa y promoción de los derechos fundamentales reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes y, sobre todo, el derecho a su pleno desarrollo como ser humano.

De esta manera, podemos decir que la Convención ha marcado un antes y un después y es la causa de la necesaria adaptación que han debido sufrir los distintos textos legales de los diversos países que la ratificaron.

Principios que han de regir la justicia juvenil

Las distintas normativas o recomendaciones internacionales que han promulgado las Naciones Unidas o el Consejo de Europa, responden a la necesidad de proteger los derechos humanos cuando las personas se encuentran en situaciones de conflicto social.

Con la promulgación de las normativas sobre los menores infractores, se pretende, también, que sirvan de modelo sobre el tratamiento de esta problemática. Estos instrumentos jurídicos constituyen distintas fuentes de obligaciones jurídicas para los Estados, pero es indiscutible que por el hecho de haber sido aprobadas en los respectivos foros, les comprometen a realizar los cambios necesarios para adecuar las normativas promulgadas y las políticas de intervención con los menores sobre esta materia.

Si tenemos en cuenta las normativas mencionadas en el apartado anterior y además las relacionamos con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Recomendaciones del Consejo de Europa, podemos configurar un esquema sobre los principios que han de inspirar el modelo de justicia juvenil.

Con ello no pretendemos hacer una enumeración exhaustiva, sino simplemente destacar aquellos principios que, por sus especiales características, no pueden ser obviadas:

- En todas las medidas que se acuerden sobre un menor, ha de tenerse en cuenta su interés superior
- El menor tiene derecho a ser escuchado en aquellos procedimientos que le afecten
- Las respuestas que se den en este ámbito normativo han de favorecer la desjudicialización, en el sentido de ofrecer alternativas al procedimiento

- Se ha de prever un catálogo amplio de medidas que, desde la diversificación, permitan la adecuación a cada menor y por tanto la individualización de las respuestas
- Las medidas han de tener un contenido educativo y han de ser proporcionadas a las características del menor y a la gravedad del delito
- En el procedimiento se han de respetar las garantías procesales y se ha de constituir como un trámite rápido
- Finalmente, en todo el procedimiento ha de participar personal especializado

Antes de analizar la legislación vigente, es interesante conocer cuales fueron los antecedentes legislativos sobre este tema.

Las primeras regulaciones específicas

El primer texto específico que se promulgó en el Estado español, fue la Ley de Bases de Avelino Montero Ríos, en 1918, que significó la salida del menor del Código Penal. Esta ley reguló aspectos tanto de protección como de actuación con los menores infractores (reforma).

A partir de este año, se sucedieron diversas reformas de este texto que no variaron sustancialmente su contenido.

En el año 1948, se promovió el texto refundido sobre los Tribunales Tutelares de Menores, ley y reglamento. Los principios que inspiraron esta ley están enmarcados en las teorías positivistas, con un marcado carácter paternalista.

La ley está dividida en tres capítulos, que se corresponden a otros tantos apartados de organización, competencia y procedimiento. No entraremos a desarrollar, en este artículo, de forma amplia el contenido de esta normativa, pero si que queremos resaltar algunas características de su regulación que nos permitirán configurar una aproximación de sus principios rectores.

En primer lugar, hay que decir que el menor era considerado como un objeto de derecho y no como un sujeto al que se le reconocen las garantías que les otorga la legislación vigente a las personas sometidas a un procedimiento penal.

Con relación a los organismos tutelares, los requisitos para formar parte de ellos eran ser mayor de 25 años, observar buena conducta y tener una moralidad intachable. En el año 1976, se promulgó un decreto por el que las personas que formaran parte de aquel organismo debían ser de la carrera judicial. Sin embargo, no fue sino a partir del año 1985, con la promulgación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se crearon los Juzgados de Menores, como organismos especializados en el enjuiciamiento de los menores.

Finalmente, y en cuanto a las normas del procedimiento que se debía seguir, las características más destacables son:

- El tribunal no quedaba sujeto a las reglas procesales vigentes.

- Las sesiones de este organismo no eran públicas y las resoluciones que adoptaban debían establecer únicamente el acuerdo, sin necesidad de ser motivados ni concretar la temporalidad.

En todo caso, las actuaciones del tribunal debían ser de carácter educativo y tutelar, en ningún caso represivas.

Contra esta ley, durante el año 1989, diversos Jueces de Menores interpusieron cuestiones de inconstitucionalidad, por considerar que no se ajustaba a los mandatos constitucionales. El Tribunal Constitucional falló dando la razón a estos jueces en el sentido de instar al Gobierno para que elaborara una nueva ley que reconociera los derechos y las garantías procesales a los menores. La Ley Orgánica 4/1992 quiso dar respuesta a este mandato.

Ley Orgánica 4/1992, sobre la reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores.

Tal y como se deduce del enunciado de la Ley, no nos encontramos con una nueva regulación específica, sino ante una modificación parcial de tres artículos de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, que ha implicado un cambio sustancial en la aplicación de esta normativa.

En primer lugar, hay que destacar que quedan sujetos a esta Ley los menores de 12 a 16 años que cometan una infracción tipificada en las leyes penales.

Los principios en los que se inspira son:

- Se establece un marco flexible para que los Jueces de Menores puedan determinar las medidas aplicables a aquellos menores que realicen hechos tipificados como infracciones penales, valorando siempre el interés del menor. En este sentido, deberán tener en cuenta tanto las características del menor como la gravedad de la infracción.
- La investigación y la iniciativa procesal corresponden al Ministerio Fiscal, en cuanto organismo que debe velar también por el más estricto respeto de los derechos que asisten a los menores.
- El Ministerio Fiscal, en aplicación del principio de oportunidad, tiene facultades amplias para acordar la finalización del procedimiento, en aquellos casos que el menor haya tenido suficiente reprobación desde su propio entorno o haya adquirido el compromiso de reparar a la víctima. Este segundo supuesto opera como una alternativa real al procedimiento, ya que la efectiva realización de la reparación por parte del menor, comporta que el Juez de Menores archive las actuaciones.
- Desde el momento del inicio de la incoación de un expediente, el Ministerio Fiscal ha de solicitar un informe al equipo técnico sobre las circunstancias personales, familiares, sociales y de entorno así como cualquier otra que haya podido incidir en la comisión del delito. El asesoramiento que realiza este equipo técnico consiste en el análisis, la exploración y el estudio de la personalidad y de las circunstancias del menor, para valorar su situación y elaborar una propuesta adecuada a su educación. Este informe deberá ser tenido en cuenta:
 - Por el Ministerio Fiscal para dar por finalizada la tramitación del expediente, si no se valora adecuada la intervención desde la justicia juvenil.

-Por el Juez de Menores para acordar la medida, atendiendo a las características personales de cada menor, evidentemente teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad con la infracción cometida.

El asesoramiento puede realizarse en el propio entorno del menor o en régimen de internamiento cuando el Juez haya acordado esta medida cautelar.

Los profesionales que realizan esta tarea son normalmente del campo de la educación social, del trabajo social y de la psicología.

- Se limita la duración de la medida de internamiento a 2 años, para evitar el desarraigo del menor de su propio entorno.
- Se prevé la suspensión de la resolución judicial cuando el menor acepte reparar el daño causado a la víctima.

El desarrollo del procedimiento sigue un esquema sencillo y ágil, en el que podemos destacar:

- La comparecencia: es el acto en el que el menor es preguntado sobre los hechos, en presencia del Ministerio Fiscal, de sus padres o responsables legales y del miembro del equipo técnico que haya elaborado el informe.

Si en este acto, el Ministerio Fiscal solicita la medida de amonestación, el Juez de Menores puede acordarla sin más trámites. En los otros casos, convocará a las partes para la audiencia.

- La audiencia: implica el enjuiciamiento del menor, en el que han de asistir las mismas personas que en la comparecencia y también el abogado defensor del menor.

La resolución que ponga fin al procedimiento ha de contener la medida acordada y la temporalidad.

Las medidas que puede acordar el Juez de Menores son:

- Amonestación o internamiento de uno a tres fines de semana
- Libertad vigilada
- Acogimiento por otra persona o núcleo familiar
- Privación del derecho a conducir ciclomotores o vehículos a motor
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad
- Tratamiento ambulatorio o internamiento en centro terapéutico, en aquellos casos de menores que presentan un trastorno mental o una adicción a las drogas
- Internamiento en un centro en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

La ley establece la duración máxima de las medidas en dos años. Así mismo prevé que puedan ser modificadas por el Juez de Menores, a instancia de parte, teniendo en cuenta los informes sobre el cumplimiento de la medida.

Perspectivas de cambio: la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores

En el mes de enero del año 2001, entrará en vigor una normativa sobre la justicia juvenil.

Esta normativa se caracteriza por los aspectos siguientes:

- Modifica las edades, que quedarán ubicadas de los 14 a los 18 años. Así mismo se regula que en determinadas circunstancias también pueda aplicarse la jurisdicción de menores a los jóvenes de 18 a 21 años.
- Se distinguen dos tramos de edades a efectos procesales y de imposición y ejecución de las medidas: de 14 a 18 años y de 16 a 18. Los jóvenes de 18 a 21 años, quedan equiparados a esta última franja de edad.
- Es una ley de naturaleza formal penal, pero materialmente sancionadora-educativa en cuanto al procedimiento y a las medidas aplicables
- Las medidas que se acuerden han de estar orientadas a la reeducación de los menores, teniendo en cuenta sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- Se reconocen expresamente las garantías derivadas de la Constitución y de la exigencia del respeto al interés superior del menor.
- Se regula la flexibilidad del Juez de Menores, tanto en el acuerdo de las medidas como en la ejecución de las mismas.

Modificaciones más relevantes respecto a la legislación vigente:

- Con relación a las alternativas al procedimiento, se amplían en el sentido de regular no solo la reparación a la víctima sino también la conciliación o la realización por parte del menor de una actividad educativa.
- Se prevé la posibilidad que la víctima del delito pueda participar en el procedimiento mediante la propuesta de pruebas, pero en ningún caso bajo el concepto de actuar como acusación particular.
- Se amplía el catálogo de medidas en el sentido de diversificar aquellas que pueden llevarse a cabo en el propio entorno del menor.

Con la promulgación de la Ley Orgánica 4/1992 y especialmente con la nueva normativa, se ha iniciado un largo camino para el reconocimiento de los menores infractores como sujetos de derechos. Pero hay que tener en cuenta que será en la ejecución de las medidas donde deberán destinarse todos los esfuerzos para que este reconocimiento sirva también para proporcionar a los menores los elementos que requieran para poder reinsertarse a la sociedad.

EL PROGRAMA DE REPARACION A LA VICTIMA

Los programas de mediación y reparación empiezan a aplicarse en Cataluña a partir del año 1990, aunque no hubiese en aquellos momentos un marco legal que los regulase. No es hasta el año 1992, con la Ley Orgánica 4/92, que se regula la reparación a la víctima. Esta ley contempla la reparación en dos momentos procesales distintos:

- Como una alternativa al proceso judicial, antes de que se inicie éste. Puede significar el cierre y archivo definitivo del expediente del menor en el caso de un resultado positivo del programa.
- Como suspensión de la medida impuesta por el Juez de Menores. Significa el no cumplimiento de ésta en caso de un resultado positivo del programa.

La ley 4/92 es muy poco explícita sobre este tipo de programas. Hace referencia a la reparación a la víctima, sin especificar como debe ponerse en práctica.

Este tipo de programas, sea cual sea su vía de acceso, consisten en ayudar al menor infractor a reparar el daño causado a la víctima del delito para su validación posterior por parte de la instancia judicial. Para definir una propuesta concreta de reparación se tendrá que tener en cuenta el sentido educativo que tiene el programa para éste.

Si entendemos por reparación la acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas, o el desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria, para que una reparación sea verdadera y completa debe tener en cuenta tanto el daño material, como el daño emocional o moral que ha sufrido la víctima. Los actos que se lleven a cabo para la reparación tienen que estar realizados por el autor de la infracción y tienen que ser satisfactorios para la víctima.

Por otra parte el programa tiene que tener un contenido educativo. Este contenido se desarrolla a partir de ayudar al joven en su proceso de maduración con el fin de que entienda la realidad que le rodea y ser capaz de desenvolverse en la sociedad donde se halla. Eso lo haremos a partir de ayudar al menor a que se responsabilice de sus actos y actue en consecuencia.

Los menores que llegan a la justicia después de haber cometido un delito, generalmente no acaban de ser totalmente conscientes de sus actos. No sitúan el hecho en relación al que ha sufrido el daño. Para poder reparar tienen que tomar conciencia, responsabilizarse de sus acciones y ser capaces de ofrecer alguna cosa válida para que la parte perjudicada se sienta satisfecha. Se tendrá que ofrecer a este menor un marco que le permita llevar a cabo esta actuación.

La intervención en este programa, a diferencia de otros en el ámbito de la justicia juvenil, está dirigida no solo al menor infractor, sino también a la víctima.

La víctima del delito no tiene en estos momentos suficiente espacio dentro de la justicia penal. Su papel se reduce a ser un testigo de los hechos y solo le queda el derecho a reclamar una indemnización. Un programa dirigido a la reparación del daño, tiene que permitir abordar el problema nacido del delito en toda su dimensión y ofrecer a la víctima el espacio necesario para tener el protagonismo que se merece.

De la experiencia tenida hasta el momento, se ha comprobado que la mediación es una metodología de intervención que da el protagonismo necesario al menor infractor y a la víctima para que, de común acuerdo, decidan los actos de reparación adecuados que satisfagan los intereses de ambas partes.

La mediación les permite tener una experiencia satisfactoria, demostrándoles que son capaces de aprovechar al máximo sus propios recursos. La toma de conciencia de esta experiencia es la que constituye el hecho educativo de aprender. Se transforman las estrategias espontáneas en herramientas a reutilizar y los elementos del saber descubiertos, tienen la posibilidad de ser integrados dentro de uno mismo. Vista así, la mediación entre autor del delito y víctima puede ser útil para ambos, más allá incluso de los beneficios concretos que puede aportar a cada uno la reparación de los daños concretos. Este programa aporta elementos educativos, no solo al menor infractor, sino también a la víctima, si ésta ha participado en todo el proceso de forma activa.

El rol del mediador en este ámbito consiste en acompañar todo el proceso de mediación, facilitando a las partes la comunicación entre ellos para que puedan abordar el conflicto existente de forma conjunta. Por otra parte, también es su función, la de informar a la instancia judicial sobre el resultado del proceso.

Población atendida

El Ministerio Fiscal, en función del principio de oportunidad, solicita el estudio de viabilidad del programa en la mayoría de los casos en los que tiene que intervenir. Desde la lógica de la aplicación del principio de proporcionalidad no se solicita este estudio en aquellos casos de menores que han cometido delitos graves, con violencia contra las personas.

Una vez realizada la selección previa por la instancia judicial, hay que estudiar las posibilidades de llevarlo a la práctica en cada caso y de forma individualizada. Para que un menor pueda iniciar un programa de mediación y reparación se tienen que dar tres condiciones básicas:

- Que el menor acepte su responsabilidad en los hechos. Esto significa que asuma haber participado en estos.
- Que el menor muestre un interés en solucionar el conflicto. Esta voluntariedad del menor tiene que estar acompañada del consentimiento de sus padres o responsables legales.
- Que el menor tenga la capacidad necesaria y suficiente para reparar el daño ha causado. Es importante que sus carencias no le imposibiliten asumir su responsabilidad frente a la víctima y pueda concluir el programa de forma positiva.

La víctima es una parte importante en el programa. A diferencia de los menores infractores, no es un grupo homogéneo; el único punto que tienen en común es haber sufrido las consecuencias de un delito. En este colectivo podemos encontrar cualquier persona física (adulto, joven o niño) sola o en grupo, negocio familiar, grandes almacenes, empresas (públicas o privadas), escuelas, entidades sin ánimo de lucro, colectivos de vecinos...

Es importante señalar que muchas veces hay un vínculo entre víctima y menor infractor. Pueden ser personas conocidas entre si, del mismo barrio, de la misma escuela, socios de la misma entidad, de la misma escalera de vecinos. Muchas víctimas tienen la misma edad que el autor.

Es normal que los menores infractores cometan los hechos delictivos (daños, hurtos, robos) en lugares conocidos por ellos y con los cuales mantienen una cierta relación. Es en estos casos cuando más conveniente y útil es el programa, ya que más allá del hecho delictivo puntual a reparar, existe un vínculo entre las partes que hace necesario una solución que permita una relación futura.

Para la integración de la víctima en el programa, es necesario también su interés y voluntad de participación. Tiene que tener claro que el programa le puede aportar algún beneficio que le permita mejorar su situación, a la vez que se compromete a respetar las reglas de juego marcadas por el mediador. En ningún caso puede sentirse obligada a participar en el programa, ni siquiera para ayudar al menor, si con ello no obtiene ningún beneficio. La justicia de menores dispone de

otros mecanismos que permiten rescatar los elementos positivos del menor sin tener que valerse de la víctima.

La dinámica del proceso

El desarrollo del programa seguirá el mismo proceso y metodología de intervención sea cual sea la vía de acceso. Tanto la estructuración del proceso como la metodología utilizada, tienen como objetivo permitir y facilitar a las partes un acercamiento que les permita abordar su conflicto de forma conjunta y encontrar las soluciones que permitan la reparación del daño o al menos alivien sus efectos.

El proceso se estructura en dos fases que serán conducidas por el mediador. En la primera, se mantiene el contacto con las dos partes (menor infractor y víctima) por separado, con el objetivo de conocer las posibilidades reales de llevar a buen término el programa.

En las entrevistas con cada una de ellas, se las informa del funcionamiento de la justicia de menores, de las características del programa y del rol que desempeñará el mediador durante el proceso. Esta información es muy importante, ya que de no tenerla, las partes difícilmente se podrán adherir al programa con conocimiento de causa y esto repercutirá en su implicación y compromiso posterior.

Por otra parte, en estas entrevistas se estudia asimismo, si se dan las condiciones óptimas para iniciar el programa. Es el momento de conocer la versión de cada uno sobre los hechos, de la vivencia y definición del conflicto, su capacidad para generar y buscar alternativas, las aportaciones concretas que se hacen, de la capacidad de reconocer al otro y ponerse en su lugar.

En la segunda fase, y si las partes así lo quieren, se produce el encuentro entre ellas. Es el momento en que las partes pueden abordar de forma conjunta los temas de su interés. Se les ofrece un espacio de diálogo para que puedan aflorar los motivos de las actuaciones, las repercusiones que han tenido para cada uno y trabajar conjuntamente en la búsqueda de soluciones para el futuro.

La función del mediador es la de facilitar la comunicación entre las partes. Para que el encuentro pueda ser positivo, el mediador lo estructura en diferentes etapas que permitan abordar con orden los distintos elementos que hay que trabajar. Por otra parte tendrá que crear un clima de seguridad y confianza que permita a las partes abordar el conflicto.

La estructuración del proceso y el clima generado a partir de la conducción del mediador es lo que ha de permitir a las partes llegar a acuerdos que permitan la solución del problema existente. Los acuerdos a que pueden llegar suelen ser muy variados y a título de ejemplo pueden consistir en:

- Un intercambio de explicaciones mutuas, con todas las posibilidades sobre su punto de vista sobre los hechos pasados, su situación actual y los deseos o compromisos de futuro.
- Un pacto para la restitución material de los daños: una indemnización económica, una reparación del objeto dañado o una prestación en beneficio del perjudicado.

- La realización de una actividad en favor de la comunidad, donde la víctima valora el esfuerzo del menor infractor, reconociéndole explícitamente su predisposición.
- La renuncia de la víctima a su derecho a la indemnización a cambio de la entrega de la cantidad acordada a un entidad sin ánimo de lucro.
- La entrega o intercambio de regalos o de algún detalle que sirva para mostrar a una parte la actitud conciliadora de la otra.
- Una combinación de las anteriores u otras, en función del conflicto a resolver y el criterio de las partes.

La participación voluntaria de las partes y el convencimiento de que han llegado al mejor acuerdo posible entre ellos es la mejor garantía de éxito. Los acuerdos, para que la reparación se haga realidad, deben de llevarse a la práctica.

En determinadas ocasiones no es posible realizar un programa como el que describíamos anteriormente. Puede suceder que no sea posible conectar con la víctima, que ésta no quiera participar o que no sea conveniente su participación, porque esté movida por deseos de venganza. En estos casos, se puede optar por un programa sin participación de la víctima, en donde se quiere comprobar el nivel de compromiso del menor, conocer su interés y su predisposición de reparar el daño causado. Se quiere saber si el menor infractor habría sido capaz de reparar realmente el daño causado a la víctima si ésta hubiese participado directamente en el programa.

Para poder llevar a cabo este trabajo, el mediador puede optar entre varias alternativas, en función de los hechos y de las características del menor infractor, como por ejemplo:

- Entrevistas entre el menor y el mediador.
- Reflexión escrita sobre los hechos y sus consecuencias.
- Actividad en favor de la comunidad o que sirva al menor para entender mejor la importancia del daño causado.

Tanto en los programas que cuentan con la participación de la víctima como los que no, una vez acabado el programa, se informa a la instancia judicial para que lo tenga en cuenta y lo valide. A partir de aquí Fiscalía de Menores puede solicitar al Juez de Menores el archivo del caso.

Aportaciones de la mediación al programa

Este programa se inserta dentro de un modelo de justicia juvenil que ve al joven como un sujeto con capacidad de asumir la responsabilidad de sus propias acciones. Como dice Gaetano de Leo: “La responsabilidad no es algo que se exija si existe, sino que existirá, también, en la medida que sea exigida”.

La mediación devuelve a las partes un conflicto que les pertenece, para que recuperen el protagonismo en un asunto que les afecta, dándoles la oportunidad de definirlo y resolverlo satisfactoriamente.

La mediación aporta sobre todo un espacio de comunicación entre el menor infractor y la víctima. Permite que ambas partes hablen de su situación, de sus motivos, de las repercusiones que ha tenido en ellos los hechos. Cada uno tiene que hacer un esfuerzo para poder entender al otro. Se

crea un espacio de atención y escucha para poder reflexionar sobre las aportaciones que hace el otro. A partir de aquí, puede cambiar la imagen negativa, que podía tener en un primer momento uno del otro, al aparecer los mecanismos reparadores.

Cuando un joven escoge esta vía se compromete a un encuentro con la víctima. Se pone en juego la posibilidad real de enfrentarse a una situación que ambos conocen. Si el infractor quiere arreglar el problema existente, tendrá que dar una versión de los hechos coherente, que dé a la víctima la idea real de que está asumiendo su responsabilidad y de que da el primer paso para repararla.

La responsabilización significa una toma de conciencia por parte del infractor de los actos realizados y las consecuencias que estos tienen para la víctima. El encuentro significa un espacio donde las partes podrán aportar elementos, desde los diferentes puntos de vista de cada uno, que ayuden a esta toma de conciencia. La mediación, al devolver el protagonismo a las partes y dejar al mediador en la función de conductor del proceso, evita que el menor infractor quede en una posición pasiva y le invita a hacer él mismo el esfuerzo que requiere el programa.

Pero responsabilización no significa solamente la toma de conciencia, implica asumir y responder por lo que uno ha hecho. El infractor debe realizar las actuaciones necesarias para reparar el daño causado. El hecho de que sea él mismo quien aporte ideas reparadoras y las lleve a cabo es un acto de reparación en sí mismo y válido para la víctima, la cual le dará credibilidad. La actitud activa y positiva del menor ayudará a que sea posible la reparación del daño moral.

El hecho que ambas partes participen directamente en la materialización de los acuerdos hace que actúen en base a un principio de realidad y que sean más fácilmente asumidos y mantenidos en el futuro. La víctima también tiene que asumir su responsabilidad, a ella le corresponde aceptar o no, los actos reparatorios del joven. Esto la obliga a salirse de su posición de víctima, para asumir el papel de persona reparada.

El esfuerzo realizado por las partes, tiene sus contrapartidas positivas. Se les devuelve que el esfuerzo ha valido la pena por los resultados obtenidos a la vez que se les muestra un modelo útil de resolución de conflictos. El mérito del éxito es de las partes, por supuesto el fracaso también, pero este tiene que servir para analizar los motivos y obtener un aprendizaje. El resultado positivo de un programa de reparación provoca un sentimiento de satisfacción al comprobar la capacidad que tiene cada uno para resolver sus propios conflictos, permite la revalorización de uno mismo en cada uno de ellos.

LAS MEDIDAS JUDICIALES EN MEDIO ABIERTO: LA LIBERTAD VIGILADA

Las páginas siguientes están dedicadas a presentar, de una forma muy sintética, las medidas judiciales en materia de menores que se ejecutan en el propio entorno del menor (en régimen abierto), concretamente las denominadas *libertad vigilada* y *la prestación de servicios a favor de la comunidad*.

Es necesario aclarar, a modo de introducción del tema, que aunque las Recomendaciones del Consejo de Europa, las orientaciones de los congresos de los años cincuenta y a pesar de que las intervenciones en medio abierto, como la Probation, en otros países europeos y norteamericanos

ya vienen funcionando desde hace mucho tiempo (después de la II Guerra Mundial), en el Estado español este tipo de medidas se han desarrollado muy poco. En la actualidad las experiencias son aún limitadas y, por tanto, hay poco elementos referenciales. Aunque si es cierto que en el ámbito legislativo, medidas de medio abierto, como es el caso de la libertad vigilada, son contempladas en todo el Estado español, éstas han sido muy poco trabajadas por falta de medios y dotaciones necesarias.

Catalunya ha sido la única Comunidad Autónoma que a partir del año 1981, (momento en que fueron traspasadas las competencias en materia de menores al Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya), comienza a implantar un servicio dotándole de personal y elementos técnico-metodológicos para ejecutar medidas en medio abierto, como la libertad vigilada. Nos centraremos entonces en esta medida, la libertad vigilada.

Aspectos básicos y definitorios.

Si un menor ha estado declarado responsable de un delito, una de las medidas que los Juzgados de menores aplican más en medio abierto es la libertad vigilada. En general se puede afirmar, que el juez de Menores aplica esta medida en los siguientes supuestos:

- Cuando el hecho o hechos cometidos por el menor son graves.
- Cuando el menor ha reincidido en poco tiempo en conductas delictivas.
- Cuando aún tratándose del primer hecho delictivo y de poca gravedad, la situación personal y/o familiar está gravemente deteriorada.

La ejecución de esta medida, adoptada por los jueces de menores, las realizan los delegados de asistencia al menor -profesionales contratados por el Departamento de Justicia-.

El delegado de asistencia al menor (DAM) es el responsable de ejecutar las medidas judiciales en régimen abierto.

Cada DAM tiene asignada una zona geográfica concreta, así como un número limitado de casos en seguimiento, con la finalidad de garantizar a los menores una correcta atención individualizada, dirigida a facilitar el proceso de socialización.

Como punto de partida, de arranque, comentaremos que la intervención de la libertad vigilada se inicia por orden judicial y se acuerda como respuesta a un hecho delictivo. De ahí que, su ejecución se ha de llevar a cabo sin dejar de consubstanciar y sin descuidar dos facetas: el control y la atención educativa. Este principio de realidad legal como elemento referencial básico nos lleva a definir la libertad vigilada como una intervención socio-educativa y de control a partir de la relación personalizada entre el profesional y el menor, ejecutándose obligatoriamente en su mismo medio familiar y social.

Por un lado, en un primer momento, la ejecución de la libertad vigilada en su vertiente de carácter obligatorio nos puede permitir acceder a un sector de jóvenes infractores desprotegidos y con problemas. Generalmente con pocos recursos personales y culturales, aspectos que no les facilitan la búsqueda de ayuda a los servicios de tipo educativo y asistencial normalizados de la comunidad. Por otro lado, en su vertiente educativa también es una oportunidad y una posibilidad de ayudar a este colectivo a partir de una relación personalizada entre el menor y el profesional. Nos centraremos en esta relación, dando dos pinceladas básicas:

La relación entre el profesional y el menor se concretará básicamente a partir de entrevistas periódicas y que tiene que pautar el profesional. En un primer momento de la intervención las entrevistas serán semanales, como criterio general, para poder pasar a espaciarse en el tiempo según los objetivos, las características del caso, los recursos utilizados y la evolución global del menor.

Existe por tanto la obligación del menor de asistir a las entrevistas programadas. La falta reiterada de asistencia por parte del menor a las entrevistas pautadas, la imposibilidad de poder llegar a unos compromisos mínimos o el incumplimiento continuado de éstos han de ser comunicados al juez de menores quien es el encargado de controlar la ejecución de la medida. El juez podrá requerir al menor y, en caso de que continúe la misma situación, puede abrir nuevas diligencias por desobediencia a la autoridad judicial.

Las entrevistas se concretarán, generalmente, en un espacio formal de despacho pero también, según el caso y según los objetivos a trabajar con el menor, será necesario hacer entrevistas en su domicilio y/o en aquellos espacios lúdicos y formativos que frecuenta o utiliza.

Es necesario que los padres participen como responsables legales del menor y como referentes básicos de su socialización.

Dentro de este contexto y de esta enmarcación señalaremos los aspectos a trabajar con el menor:

Núcleos de intervención y objetivos.

En las entrevistas programadas se tratará de consolidar el vínculo relacional entre el profesional y el menor como eje básico de la intervención. Para concretar los objetivos previstos es fundamental potenciar y conseguir la adhesión del menor.

Los objetivos a trabajar han de tener en cuenta por un lado, las características individuales del menor y por otro, valorar que sea factible conseguirlos.

La concreción de los objetivos estarán enfocados para poder intervenir con el menor, pero, también para trabajar otros núcleos referenciales y de influencia:

a) La intervención individualizada con el menor como espacio prioritario. Conociéndolo y estudiando las características, capacidades, dificultades, motivaciones, etc. Esto nos permitirá conocer la situación personal, perfilar la acción educativa correcta y concretar los objetivos previstos durante el proceso del seguimiento para mejorar la situación detectada inicialmente.

b) La intervención en el ámbito familiar para intentar conocer la dinámica propia, las pautas transmitidas al menor, los límites, etc. Es necesario trabajar aquellos aspectos de la relación que pueden ser mejorados a fin de que la familia se implique en los objetivos previstos en el caso.

c) La intervención en el medio sociocultural, aspecto esencial para que el profesional conozca el entorno en el que se mueve el menor. Será necesario conocer el marco urbanístico, demográfico y sobretodo, los recursos sociales existentes, así como conocer las características del grupo relacional del menor y su situación escolar y formativa. Todo ello permitirá utilizar los recursos adecuados y poder coordinarse con otros profesionales que ya intervienen o han de implicarse en

el caso, con la finalidad de evitar la segregación que conlleva la intervención totalmente aislada de su entorno, ya que el objetivo primordial es facilitar un proceso de socialización e integración en el marco comunitario.

Es hasta este momento que la libertad vigilada nos ha permitido adentrarnos en un camino. Hemos conocido sus aspectos básicos y definitorios y los núcleos de intervención y objetivos, ¿Pero cómo planificar todas estas piezas, que en forma de rompecabezas, configuran la ejecución de la libertad vigilada?. Veamos:

Metodología de intervención.

Después que la resolución judicial de la libertad vigilada es firme, se nombra a una delegado de asistencia al menor para su ejecución. A partir de este momento, se inicia un proceso de intervención planificada y sistematizada. Este proceso consta de cuatro grandes espacios o fases:

- Fase previa
- Fase inicial
- Fase de seguimiento
- Fase final

Analizaremos las fases del proceso dentro de la flexibilidad y de la adaptabilidad de cada una de ellas a las circunstancias del menor y de su entorno inmediato.

Fase previa. Definida en el tiempo, desde el nombramiento del DAM hasta el momento antes de realizarse la primera entrevista con el menor y su familia. El **plan** de trabajo de esta fase consistirá en conocer las circunstancias que envuelven al menor y a la comisión del delito, para poder realizar un primer planteamiento de la intervención que se llevará a cabo.

Para conocer las circunstancias del menor, una de las acciones que será necesario realizar, será coordinarse con los equipos judiciales de asesoramiento técnico, para recoger la información que hayan averiguado del menor.

Fase inicial. Esta fase es la que abre el proceso de intervención. El recorrido se inicia con la primera entrevista con el menor y finaliza con la elaboración del Proyecto Educativo Individualizado (PEI). Tiene una duración máxima de dos meses.

Plan de trabajo. Para poder conseguir los objetivos marcados en esta fase, el delegado de asistencia al menor deberá trabajar de forma prioritaria los siguientes aspectos:

- La información y la comprensión de la situación legal y socio-personal del menor, de sus derechos y deberes y de todo aquello que convenga para entender las peculiaridades de la medida de libertad vigilada.

- El análisis y la valoración de los hechos y de sus consecuencias.

- Los conflictos, las angustias y las vivencias personales, originados a raíz de la medida judicial.

- La implicación del menor en el PEI, a través de pactos concretos.

Respecto a la familia, se trabajará en el sentido de conseguir de ésta, una implicación en el proceso educativo. El nivel de intervención, en esta fase, estará muy marcado por su estructura y por el nivel de problemática que presente. En todo caso, esta implicación de la familia en el plan de trabajo, es uno de los aspectos que puede condicionar de una forma muy importante la intervención que se llevará a cabo.

Asimismo, de acuerdo con las características y las necesidades del menor, y del plan de trabajo que se elabore, se realiza la búsqueda del recurso necesario.

Fase de seguimiento. Esta fase se iniciará con la ejecución del plan de trabajo y finalizará un mes antes de terminar la medida.

Plan de trabajo. Para conseguir los objetivos marcados, el delegado de asistencia al menor trabajará de forma prioritaria, (teniendo como eje central de la intervención, la revisión y la evaluación del plan de trabajo), los aspectos siguientes:

- En cuanto al menor: facilitarle elementos para que analice su situación. A la vez que incida en los aspectos de responsabilización.
- En cuanto a la familia, en el sentido de conseguir su implicación en el seguimiento que se lleva a cabo.
- En cuanto a su inserción social, conectarlo con los recursos sociales comunitarios de tipo laboral, formativo, ocupacional, cultural, de tratamiento específico de toxicomanías o de salud mental, adecuados a sus circunstancias y ofreciéndole el apoyo necesario.

Fase final. Se iniciará un mes antes de la finalización de la medida y concluirá con la elaboración del informe final dirigido a la instancia judicial.

El **plan** de trabajo se caracteriza fundamentalmente por incidir de forma especial en el fin de la intervención y en sus consecuencias.

Se trata de un periodo breve que se ha de tener presente en todo el proceso de intervención.

Las tareas irán encaminadas a:

- Despedir formalmente al menor y a su familia y en valorar el proceso seguido en la ejecución.
- Hacer la devolución del proceso de intervención y de la situación en que se encuentra el menor.
- Concretar, si es necesario, la derivación social para que utilice sus recursos.

Excepcionalmente, en el caso que el menor y la familia lo soliciten, y atendiendo a una situación urgente o a la necesidad de finalizar el proyecto, se puede concretar un seguimiento de asistencia voluntaria posterior a la finalización del tiempo impuesto para la medida.

Los informes a la autoridad judicial.

El delegado de asistencia al menor ha de informar periódicamente al juez de menores correspondiente sobre la evolución del seguimiento, la concreción de los objetivos descritos y el nivel de implicación del menor respecto las entrevistas y los acuerdos conseguidos.

La periodicidad de los informes variará de acuerdo con la duración de la medida impuesta.

Los informes tienen carácter reservado y son incorporados al expediente judicial del menor.

Durante la ejecución de la medida distinguiremos tres clases de informes:

Informe inicial. La finalidad consistirá en informar al juez de menores correspondiente, sobre la situación del menor y el plan de intervención que se llevará a cabo.

Informe de seguimiento. El objetivo será informar al juez de menores, sobre la evolución del menor y del desarrollo del plan de trabajo.

Informe final. Consistirá en informar al juez de menores sobre la valoración global del cumplimiento de la medida y de la situación en que se encuentra el menor.

Hemos llegado al final del camino que nos ha abierto la libertad vigilada. Hemos despedido al menor y a su familia, son muchas las conclusiones y las constataciones, algunas de ellas ya dibujadas, resaltaremos la más importante. Al iniciarse este camino de la libertad vigilada hemos partido de una relación impuesta entre el delegado de asistencia al menor y el menor, enmarcada dentro del ámbito judicial.

En este inicio, el menor ha interpretado la medida y la figura del DAM como control y vigilancia. No percibe su aspecto educativo.

Hemos planificado el recorrido del camino por fases, definiendo los objetivos y el plan de trabajo de cada una de ellas.

Poco a poco, paulatinamente, el valor y la fuerza de la relación entre el DAM y el menor va transformando la percepción de control y de confianza.

La presencia continuada del DAM comienza a tener un papel importante en el desarrollo del menor. El DAM es percibido no simplemente como una figura de control sino que a medida que avanza el seguimiento, se convierte en una figura positiva que puede ayudarlo.

Esta coyuntura propicia la identificación del DAM por parte del menor, como figura adulta y de ayuda. Sirviéndole de modelo, de contención y de enlace, entre su mundo propio y la sociedad más amplia y normalizada a la que tiene posibilidades de acceder, al ir adquiriendo una identidad no marginal y un progresivo proceso de autonomía personal.

Podría concluir, a partir de la experiencia propia y revisando los casos en seguimiento de libertad vigilada, que en la gran mayoría se da una buena aceptación de la figura del DAM. El control, en un principio no bien aceptado por el menor, no obstaculizará la tarea socio-educativa y de ayuda del delegado de asistencia al menor.

Por último, una vez hecho este rápido recorrido sobre el tema de la libertad vigilada, especificaré las otras medidas de medio abierto que contempla la ley 4/92 de menores. Tales medidas son:

- ACOGIMIENTO por otra persona o núcleo familiar.

- PRIVACIÓN del derecho a CONDUCIR ciclomotores o vehículo de motor.
- Prestación de SERVICIOS a favor de la Comunidad.

De estas medidas, (además de la ya explicada, la libertad vigilada) la que se ejecuta en determinados casos, es la de prestación de servicios a favor de la comunidad. Daré una breve, brevísima, pincelada de esta medida.

Dicha medida consiste, en la cooperación del menor infractor en una serie de tareas en interés de la comunidad. Estas tareas han de adaptarse a sus capacidades y desarrollo personal y, preferentemente, estar relacionadas con la naturaleza de los hechos. No pueden alterar la actividad escolar y/o formativa del menor, por lo que es necesario efectuarlas en horas de tiempo libre. En ningún caso deberán ser remuneradas.

El profesional responsable de su ejecución, es el mismo que realiza el seguimiento de las libertades vigiladas: el Delegado de Asistencia al Menor (DAM).

En general, conviene aclarar, que no se suele aplicar a menores que realizan delitos muy graves. Ni a aquellos, que por sus características personales y familiares, sea aconsejable y necesario una intervención globalizada. Por nuevos hechos delictivos, también se utiliza como complemento de otra medida en ejecución. Pudiéndose ejecutar de forma simultánea a una medida de internamiento o una libertad vigilada.

Metodológicamente hablando, a partir de la resolución judicial, y a partir del lugar de residencia del menor, se nombra el DAM responsable de esa zona geográfica. Es a partir de este momento, que distinguiremos dos fases de la intervención:

En un primer momento, el DAM asignado realizará una entrevista con el menor para valorar las posibles tareas a hacer, en función de sus circunstancias personales, escolares y/o laborales y al total de las horas fijadas en la sentencia. A continuación se efectuará la búsqueda de la institución más apropiada, que se concretará y se formalizará con la firma de un documento de compromiso entre el menor, la institución y el DAM. Este compromiso se tramita al juez de menores para su aprobación.

En un segundo momento de la intervención, se efectuará el seguimiento del cumplimiento de la medida, manteniendo entrevistas de coordinación con la entidad en la que el menor realiza la tarea, y/o la familia.

La información a la autoridad judicial sobre la ejecución de la medida tiene dos momentos. Al inicio de la ejecución de la medida, con el objeto de informar del tipo de tarea que realizará el menor, dónde se llevará a término y el horario a seguir. Y al finalizar el cumplimiento de la medida, en el que se especificará el proceso seguido con el menor y la valoración final del programa que se ha llevado a cabo.

EL INTERNAMIENTO EN UN CENTRO EDUCATIVO DE MENORES

La medida de internamiento, es una de las medidas que pueden aplicar los Jueces de Menores a los menores de entre 12 y 16 años que han cometido una infracción penal. Esta medida, según la legislación vigente, se tiene que aplicar teniendo en cuenta el interés del menor y procurando que en su cumplimiento no rompa su ligazón con la sociedad.

La intervención que se lleva a término con los menores en la medida de internamiento, tiene que procurar facilitar elementos suficientes que les permitan desenvolverse en la comunidad. Hemos de tener en cuenta que estos menores están en un momento evolutivo en que la personalidad se estructura por medio del desarrollo de las propias potencialidades, en diálogo permanente con el propio medio.

No hay que olvidar que, la preadolescencia y la adolescencia son una fase crítica del desarrollo, de transición hacia una personalidad adulta, en la cual los modelos que se les puedan aportar tienen una profunda repercusión, tanto positiva como negativa en el futuro.

El internamiento, visto como un recurso especializado más y no como el último recurso

La resolución 45/113, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 2 de abril de 1991, con el título “Reglas de las Naciones Unidas para los menores privados de libertad”, en el artículo 1.2 regula que “la privación de libertad de un menor tiene que decidirse como último recurso y por el tiempo mínimo necesario...”

La medida de internamiento es considerada, a partir de los años noventa, por amplios sectores profesionales y sociales, como una medida agresiva, desarraigadora, y estigmatizadora para los menores, y, también es valorada como una medida de efectos positivos más que dudosos. En

demasiadas ocasiones se aplica cuando no se puede escoger otra medida o cuando las otras medidas aplicadas han fracasado.

Hacia ésta medida se dan, también, reacciones contradictorias, que son fruto de la desconexión de la labor de los centros educativos con el entorno social que los genera. De esta manera se pide un control más estricto hacia los menores infractores, y a la vez, una intervención más protectora.

Esta desconexión llevaba a un desconocimiento del trabajo de remodelación y cierre de los reformatorios que se llevaba a termino en Catalunya desde el año 1983, partiendo de los principios de dignificación y desmasificación de las grandes instituciones de menores que existían entonces.

En las críticas que se hacen a este tipo de medida, se han extrapolado, en muchas ocasiones, los efectos negativos de la institucionalización indiscriminada e indefinida, independientemente del delito y de las circunstancias en que se había cometido, así como de las características de los menores a los cuales se debía aplicar.

Es por este motivo que es necesario identificar aquellas situaciones en que el internamiento puede ser adecuado para un menor.

La medida de internamiento queda legitimada cuando a partir de la diversidad de medidas judiciales que pueden imponer los Jueces de Menores, se puede optar por la más idónea a cada menor, partiendo del principio de individualización de las medidas judiciales. También se ha de tener en cuenta las posibilidades que éste tiene para su recuperación, a partir de la intervención en su propio entorno o de la necesidad de ruptura con éste entorno. Por ésta razón, la opción entre el internamiento y las otras medidas que se pueden imponer no han de venir determinadas solamente, por factores jurídicos o de control, sino que también se han de tener en cuenta las características de los menores infractores.

Desde el momento que podemos considerar el internamiento como una medida más de entre las otras que puede imponer el Juez de Menores, le estamos dando su valor justo y podremos superar las connotaciones negativas que se le han atribuido.

Actualmente, los centros de internamiento en Catalunya, siguiendo las directrices, las recomendaciones internacionales y la legislación vigente, son instituciones que, pese a estar destinadas al cumplimiento de medidas privativas de libertad, son esencialmente educativas. La privación de libertad no constituye una finalidad en sí misma, sino que se ha orientado a realizar un trabajo de formación, de aprendizaje y de tratamiento que potencie el desarrollo integral de la personalidad de los menores infractores internados.

La medida de internamiento

Las diversas formas de cumplimiento de medida de internamiento que prevé la ley 4/92, son:

- Ingreso en centro terapéutico: Consiste en la derivación del menor a un tratamiento psiquiátrico, deshabitador o de educación especial. Para llevar a termino el cumplimiento de esta medida, se cuenta con los recursos de la red pública de salud mental y de carácter socio-sanitario.

- Internamiento de fin de semana: Consiste en el internamiento en un centro educativo por un mínimo de un fin de semana y un máximo de tres, de viernes por la tarde a domingo por la tarde, donde participará de actividades programadas adecuadas a sus características.
- Internamiento cautelar: Consiste en la separación del menor de su propio entorno para atenderlo en un centro educativo. Se puede imponer por el Juez de Menores, en cualquier momento del procedimiento a propuesta del Ministerio Fiscal por las características del delito cometido, para la protección y custodia del menor.
- Internamiento en un centro educativo: Consiste en la separación del menor de su propio entorno para ser atendido en un centro educativo y terapéutico. Pueden ser en régimen abierto, semi-abierto o cerrado.

Los centros educativos son instituciones destinadas al cumplimiento de medidas privativas de libertad y su intervención es primordialmente educativa y está encaminada a dar a los menores infractores una respuesta apropiada a sus características y ofrecerles recursos que faciliten la integración en su propio entorno.

Pero, ¿qué es un centro educativo?

El funcionamiento de los centros de menores ha de seguir los principios generales que se recogen en la Ley, basados en el respeto y el reconocimiento de los derechos de los menores. Así mismo y según la misma Ley, todos los centros se han de regir por un Reglamento de Régimen Interno, que tiene que regular las normas de convivencia dentro del centro, al mismo tiempo que estructura su funcionamiento, así como establecer el régimen de infracciones y sanciones.

Con relación a la educación de los menores y cuando no sea posible que asista a centros escolares normalizados, la actividad escolar se realizará en el propio centro y se tendrá que adaptar a las necesidades y características de los menores internados, para conseguir una educación integral y compensadora que abarque todos los aspectos del menor, disponiendo de los medios y técnicas adecuadas para poder desarrollar una personalidad equilibrada y socialmente adaptada.

Se trata de desarrollar al máximo las capacidades potenciales del menor infractor, aceptando sus propias limitaciones y respetando su forma de ser. En un ambiente que sea estable y lleno de estímulos positivos, en un clima acogedor y personalizado que permita poder abordar procesos de motivación, substitución, compensación, proyección y estimulación

En estos menores ha existido un proceso educativo previo, que en muchas ocasiones, los ha llevado a una intolerancia por el hecho de vivir en comunidad, manifestada de diversas formas. Por esto hablamos de reeducación globalizadora, dirigida a dotarlos de recursos que enriquezcan todos los ámbitos de su personalidad, para facilitarles el poder enfrentarse a la comunidad con ciertas garantías de poder superar la dinámica que se creó, en su día, de rechazo a la sociedad y sus valores.

Pero no debemos olvidar que el ingreso de los menores en un centro, en última medida, es normalmente por el fracaso de otros modelos sociales, familiares, escolares, etc., y hace falta ajustar, en este sentido, el internamiento en un centro adecuado a sus características y por un

tiempo limitado. En este sistema la salvaguarda legal de los intereses del menor está por encima de cualquier otro interés, por legítimo que éste sea.

El centro como institución es un nuevo entorno que sustituye los entornos ya fracasados que tenían una influencia negativa y que demasiadas veces determinan sus actitudes y condicionan sus hábitos. Por esta causa la institución tiene que ser contenedora, para poder asumir los conflictos que lleva en sí mismo el menor. La contención no tiene que ser entendida únicamente como un problema disciplinario, sino como el ambiente que posibilita la convivencia y la formación. Se tiene que conseguir que la institución no repita las condiciones sociales que han facilitado el desarrollo de la problemática del menor, muchas veces potenciadas por respuestas poco adecuadas o negativas por parte de los adultos que lo envuelven.

La institución, por consiguiente, tiene que ser contenedora para asumir toda la variedad de conflictos que presenten los menores y a la vez tiene que estar capacitada para dar respuestas adecuadas, coherentes y reflexionadas, para generar confianza y seguridad. En definitiva, han de ser respuestas que integren en vez de marginar, y por consiguiente han de disociar la dinámica que llevaba el menor por la cual se reafirmaba en su conducta asocial o delictiva.

El segundo objetivo de un centro, el primero es hacer cumplir la medida judicial, es el de integrar dos finalidades básicas en el desarrollo de la persona, el proceso de socialización y el proceso de individualización.

En el proceso de socialización se tiene que conseguir que el menor acepte el esquema social y a la vez que pueda ser aceptado por la sociedad. Pero también, hace falta potenciar el proceso de individualización para que la socialización sea activa y positiva.

No tenemos que olvidar que para asegurar la integración social, tiene que ser el mismo menor, partiendo del respeto y de las potencialidades de su persona, quien escoja el tipo de vida que quiere continuar haciendo en el momento en que finalice el cumplimiento de la medida judicial.

Llegamos de esta manera a la conclusión que el objetivo reeducativo más importante de su estancia en un centro sería el que pudiera adoptar una actitud activa y crítica de integración a la dinámica social.

Para conseguir estos objetivos, tendríamos que desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Estimular el desarrollo de una conciencia ética, solidaria y responsable que le motive en el cumplimiento de sus obligaciones y sus deberes.
- Incorporar y desarrollar actitudes, valores y conductas no asociales para facilitar la adaptación y la integración, favoreciendo el sentido de pertenecer a una comunidad.
- Mejorar la autoimagen que tiene de sí mismo.
- Conocer sus propias limitaciones.
- Tener capacidad para llegar a acuerdos por mediación del diálogo, asumiendo compromisos y manteniéndolos.
- Adquirir conciencia de su situación actual y de sus perspectivas de futuro.
- Desarrollar sus capacidades intelectuales, de reflexión y de análisis.
- Adquirir conocimientos y habilidades que le faciliten el desarrollo vocacional y profesional.
- Tener en cuenta su propia salud.

Algunos presupuestos metodológicos de trabajo

Para hacer operativos éstos objetivos, hace falta partir de dos supuestos básicos que hacen de pilar para desarrollar los elementos de la personalidad y la madurez del menor: las programaciones de actividades y los recursos humanos.

Las actividades las entendemos como el medio por el cual se hacen operativos los objetivos previamente fijados. En las actividades se tiene que dar una variedad y complementariedad que compense procesos educativos y sociales rotos previamente. Por este motivo, es importante que en un primer momento los resultados sean inmediatos, para que el menor se motive y empiece a creer en sus propias potencialidades. La actividad tiene que partir de la motivación, del esfuerzo y de la gratificación de los resultados. En la medida que se potencien y se desarrollen las capacidades del menor, se puede ir delimitando este apoyo. En todo caso, la actividad se justifica en sí misma como un proceso, no como un resultado.

Las programaciones de las actividades deberían desarrollarse en tres niveles:

- Individuales (Proyecto Educativo Individualizado...)
- Grupales (Talleres, Aula escolar, deporte...)
- Colectivas (Asamblea...)

Estas programaciones tienen que estar vinculadas al Proyecto Educativo del Centro, entendido como el instrumento para la planificación educativa, que constituye también el referente estructurado que el equipo proyecta para poder cumplir el encargo institucional y que da sentido a todas las partes que intervienen en el proceso educativo.

Los profesionales necesarios para desarrollar la intervención en un centro educativo de menores, son:

- Personal directivo (director y subdirector)
- Personal técnico (coordinadores, psicólogo, pedagogo, trabajador social, servicio médico, educadores-as, maestros, maestros de taller).
- Personal administrativo (administrador, administrativo)
- Personal de servicios (cocineras, limpieza, mantenimiento, chófer)
- Personal de vigilancia (guarda de seguridad)

Este personal ha de ponerse en relación con la tipología, el número de menores que debe atenderse y la estructuración del espacio del centro.

Breve pincelada sobre el recorrido de un menor en un centro educativo

Previamente al ingreso de un menor en un centro tiene que haber la recopilación, estudio y análisis de toda la documentación del menor y las diferentes coordinaciones con otros profesionales que han intervenido previamente.

Cuando ya se ha producido el ingreso, hay un periodo de adaptación del menor, mientras tanto conoce la dinámica del centro y se le va implicando en la aceptación de su funcionamiento, las normas, los diferentes profesionales y sus nuevos compañeros. En este periodo de tiempo, el equipo del centro realiza la observación y el diagnóstico que finalizará, máximo, al mes y medio con la elaboración del Proyecto Educativo Individual. Este proyecto recoge de forma sistemática los objetivos de trabajo, las intervenciones y las estrategias para asumirlos, así como los datos de la evaluación.

A partir de este momento estaríamos en la fase de participación: el menor ya se integra plenamente en todas las actividades del centro y es el momento en que se desarrolla, el anteriormente nombrado "Proyecto Educativo Individual". Normalmente es la fase más larga y se caracteriza por los avances y retrocesos del menor.

Cuando llegamos a la fase de los dos meses previos a su desinternamiento (cumplimiento de la medida judicial), se realiza la última valoración global y se trabajan las pautas para su futuro. Un mes antes de finalizar este período se hace un último informe donde se expone la valoración global y las indicaciones para su desinternamiento.

En todo caso y periódicamente el centro tiene que informar al Juez de Menores correspondiente del cumplimiento de la medida y de la evolución del menor.

Bibliografía

Legislación

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). Asamblea General de las Naciones Unidas. 1985.
- Recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las reacciones sociales a la delincuencia juvenil. 1987.
- Convención de los Derechos del Niño y de la Niña. Naciones Unidas. 1989.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1991.

Libros y revistas

- Amorós, P. "Metodología d'intervenció en medi obert". Justícia i Societat nº8. Barcelona 1993
- Antúnez, S. "El Projecte Educatiu de Centre". Editorial Graó. Barcelona 1987.
- Cardinet, Annie. "Pratiquer la médiation en pédagogie". DUNOD. Paris 1995.
- Feduchi, Luis M. "Qué es la adolescencia". La Gaya ciencia, Barcelona 1.977.
- Fishman, h. Charles. "Tratamiento de adolescentes con problemas". Paidós Barcelona 1995.
- Folger, J.P. Baruch Bush, R. "La promesa de mediación". Ed. Granica. Barcelona 1996.
- Garrido Genovés, V. "Pedagogía de la delincuencia juvenil". Editorial CEAC. Barcelona 1990.

- Justicia i Societat N° 19. “La mediación penal”. Centre d’Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Barcelona maig de 1999.
- Justiforum Papers d’estudis i formació Núm.8 Barcelona 1.997.
- Makarenko, A. Poema Pedagógico. Editorial Planeta. Barcelona 1981.
- Rimbau, C. “Els DAM, un projecte d’intervenció social amb perspectives de futur”. Centre d’Estudis i Formació. Barcelona 1988.
- Rutter, M. “Delincuencia juvenil”. Editorial Martínez Roca. Barcelona 1988.
- San Martín Larrinoa, M^a. “La mediación como respuesta a algunos problemas jurídico criminológicos (Del presente francés al futuro español)”. Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Julio de 1997.
- Temps d’educació. Revista de la Divisió de Ciències de l’Educació. Universitat de Barcelona. Setembre de 1998. N° 19.